REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **NORIS ISABEL MONTIEL ORTÍZ,** en contra de **MARTHA JUDIT ARDILA BOHORQUEZ y JAIME LUIS CANDELO MINA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Como quiera que se aporta copia escaneada del título ejecutivo (letra de cambio), el cual por sí solo no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.

2. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a la Dra. NATALIA MARTINEZ BUENDIA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, bajo los parámetros del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

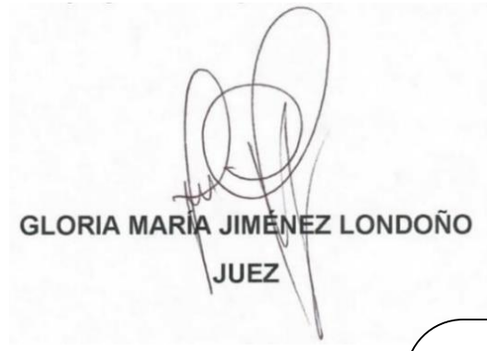

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria